



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

02

NUMERO: \* 1.997 >< ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NOBIS CONSORCIO NOBOA S. A.

CUANTÍA : S/. 5'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, MIÉRCOLES VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presenta escritura, la compañía COADMINISTER S. A. debidamente representada por su Gerente General y representante legal, señor Wilson Irigoyen Blacio, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión abogado, quien declara que la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita Aracely Zambrano Posligua, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva. Los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anonima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: a) la compañía COADMINISTER S. A., debidamente representada por su Gerente General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, sociedad de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, b) la señorita Aracely Zambrano Posligua, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NOBIS CONSORCIO NOBOA S. A. - CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO,



**DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO; DENOMINACION.-** La

**sociedad se denomina: NOBIS CONSORCIO NOBOA S. A.- ARTICULO SEGUNDO:**

**OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: A) Prestar servicios de asesoría en los

campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial,

industrial y financiero a toda clase de empresas; B) Administrar y representar legal, judicial y

extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; C) Hacer

investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de

mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; la selección y evaluación de

personal, su contratación y subcontratación; podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros,

directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación,

administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión,

de cualquier sociedad o empresa; CH) La industrialización o fabricación, importación,

exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de

lo siguiente: 1) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de

hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos

naturales; 2) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos

y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad

industrial; 3) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano

y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales,

odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; 4) De equipo especial

contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; 5) De toda clase equipos

náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; 6) De toda clase

de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera,

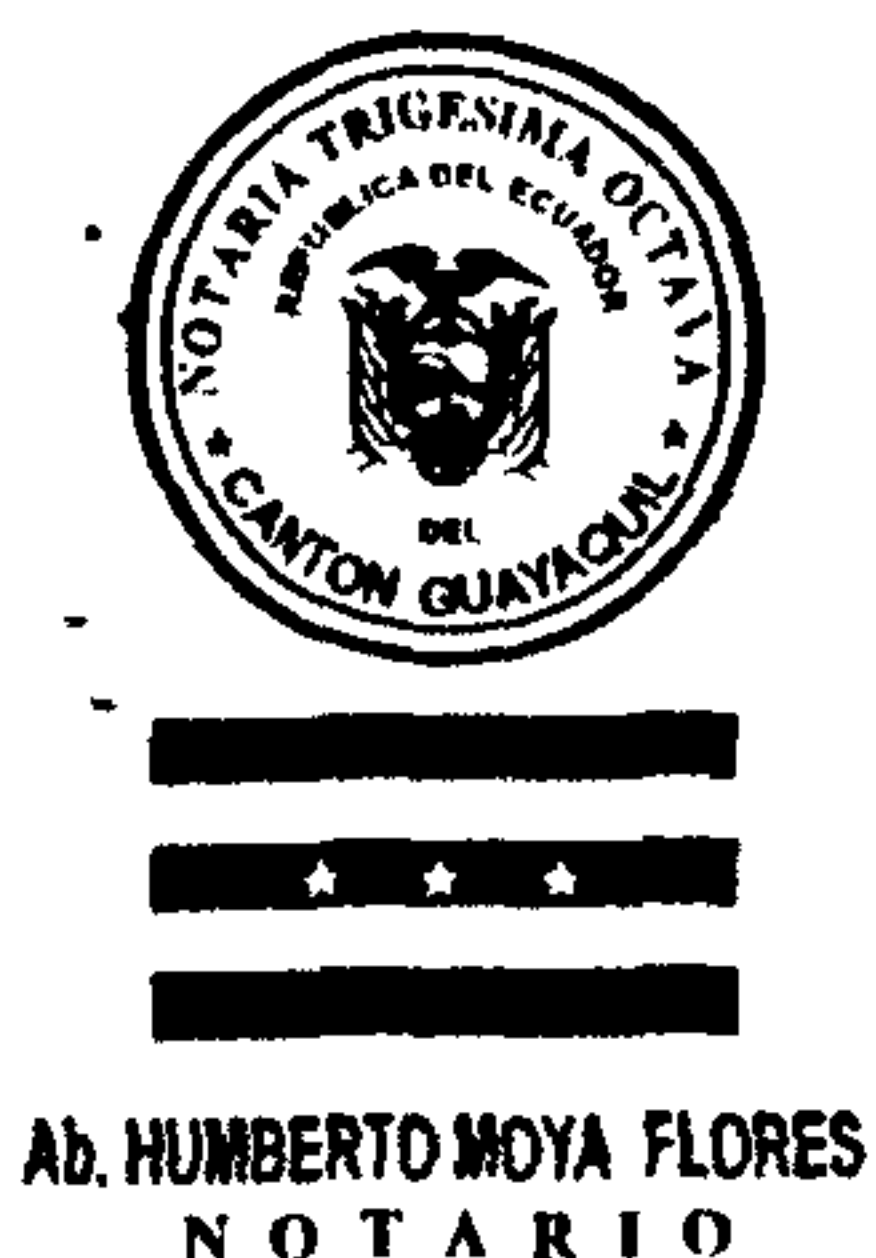
camaronera, avícola y agrícola; 7) De productos alimenticios para consumo humano, animal y

vegetal; 8) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y

alimenticios; 9) De computadoras, impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros, y

todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de

información; 10) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; 11) De productos



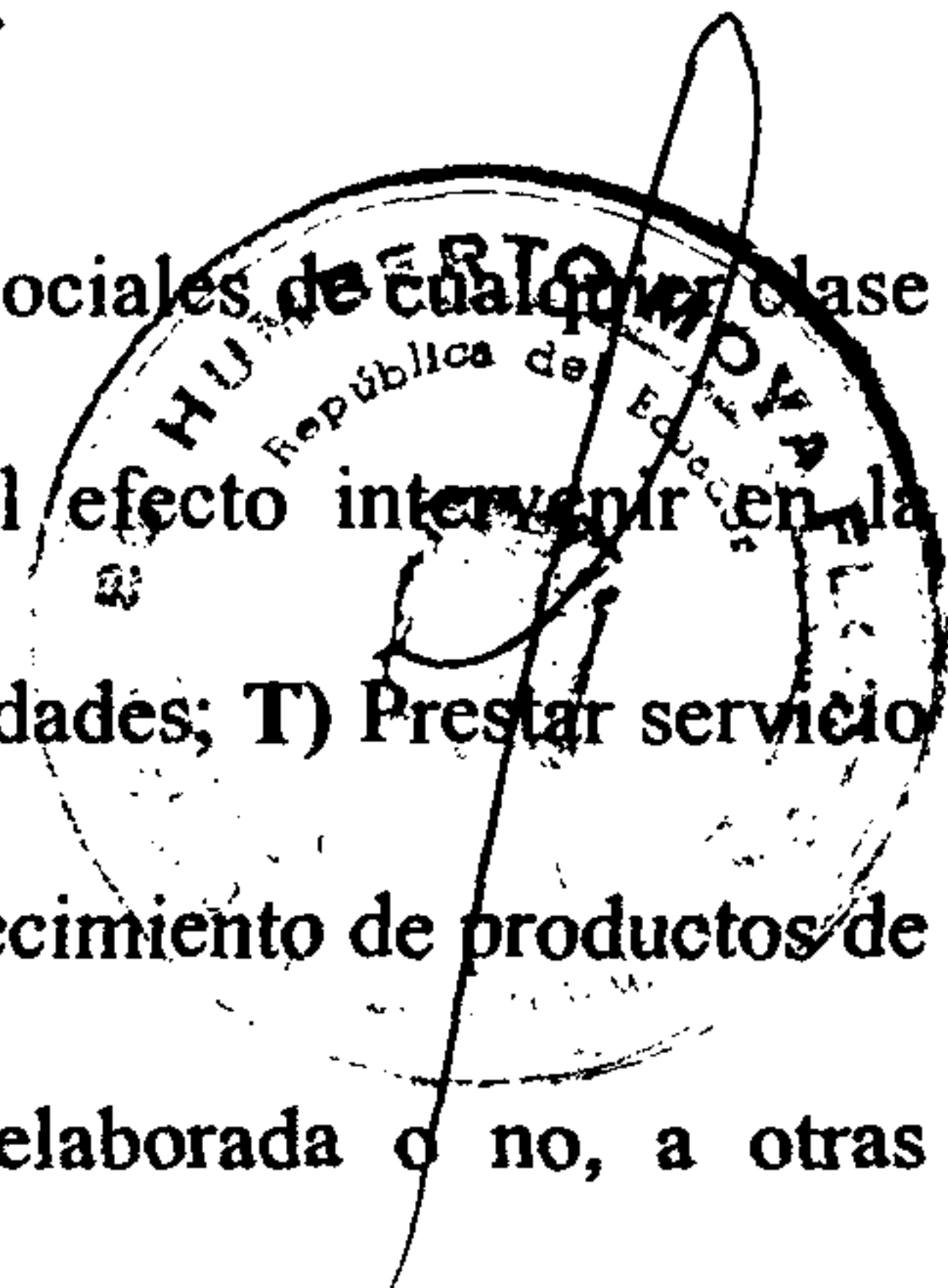
lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; 12) De ropa confeccionada para adultos y niños, y de tejidos manuales, o de textiles industriales o artesanales; 13) De hilo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; 14) De toda clase de licores; 15) De artículos e implementos deportivos; 16) De implementos, útiles y equipos de oficina; 17) De menajes de casa y de todo tipo de mobiliario; 18) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; 19) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola, avícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; 20) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios; 21) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos y juguetes; 22) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; 23) De productos dietéticos para consumo humano y animal, y alimentos balanceados para la avicultura y ganadería, acuicultura; 24) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); 25) De productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música; D) A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; E) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; F) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción; G) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de cine, de juegos de azar y recreativos; H) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; Y) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo



tipo de maquinarias y equipos; **J)** La compañía se podrá también dedicar al establecimiento de almacenes; **K)** La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, soya, y a la floricultura en todas sus áreas; **L)** Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes; **LL)** A la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **M)** De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos; **N)** Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado y aves; y, productos para la agricultura, avicultura y ganadería; **Ñ)** Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; Al cultivo y cría de larvas y camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; A la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; Igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases; y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **O)** Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; **P)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; **Q)** Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; **R)** Igualmente podrá dedicarse a las actividades



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



de fumigación; S) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; T) Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, de los Directores y los Gerentes.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Directorio, representado por la interpuesta persona del Presidente



del Directorio y el Presidente Ejecutivo, de manera individual; y, de manera conjunta por el

Gerente General con un Director Principal o por dos Directores Principales, con los deberes,

atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO TERCERO:**

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta

General es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos

las accionistas, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, Directores, Gerente General, Gerentes y

demás funcionarios y empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo, y

actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta

General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los

asistentes. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General podrá

ser convocada por el Presidente Ejecutivo o por dos Directores Principales, o por los

funcionarios que los subroguen según los Estatutos Sociales de la Compañía.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de convocatoria previa

cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos

ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán

suscribir el correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán

reunirse en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El

quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es

de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o

representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la

convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de

Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las

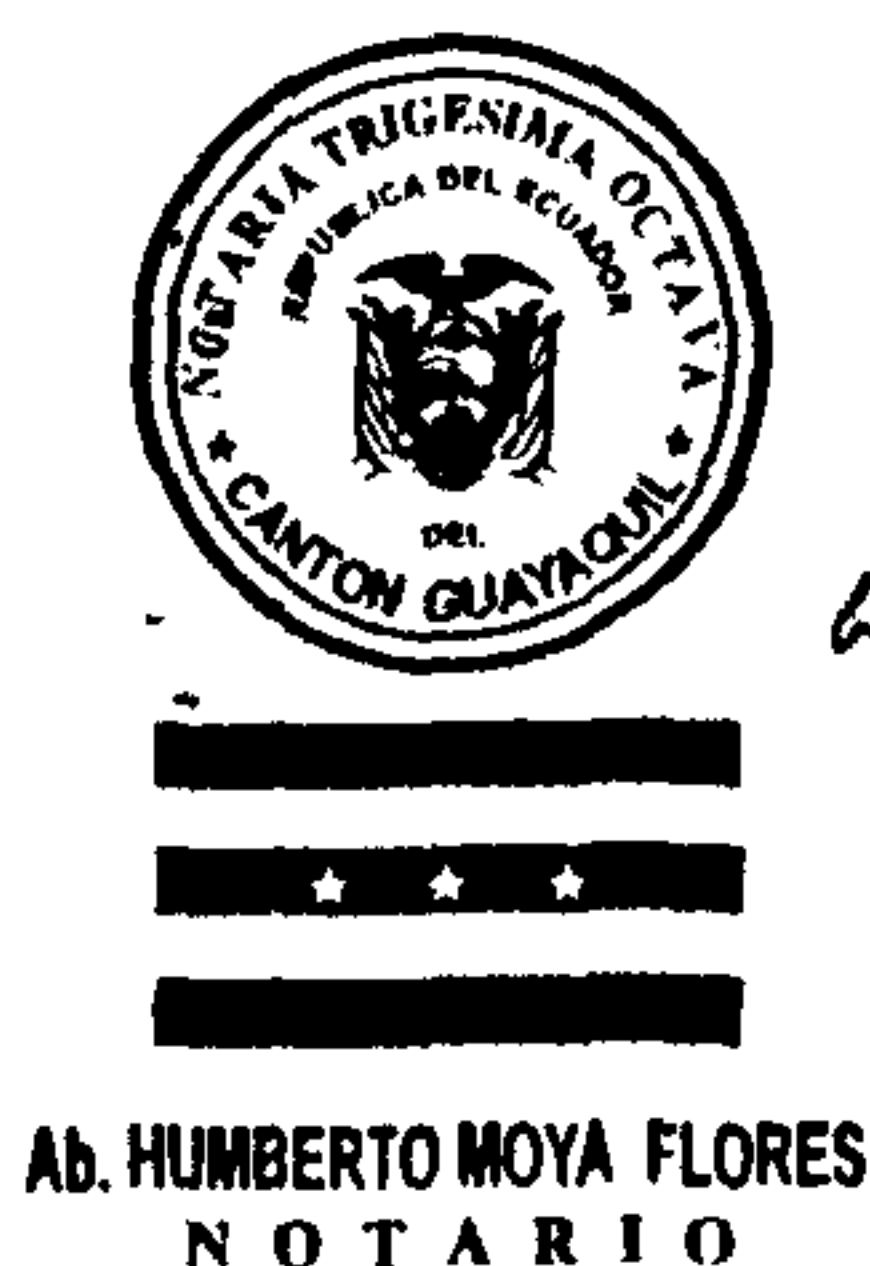
convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario

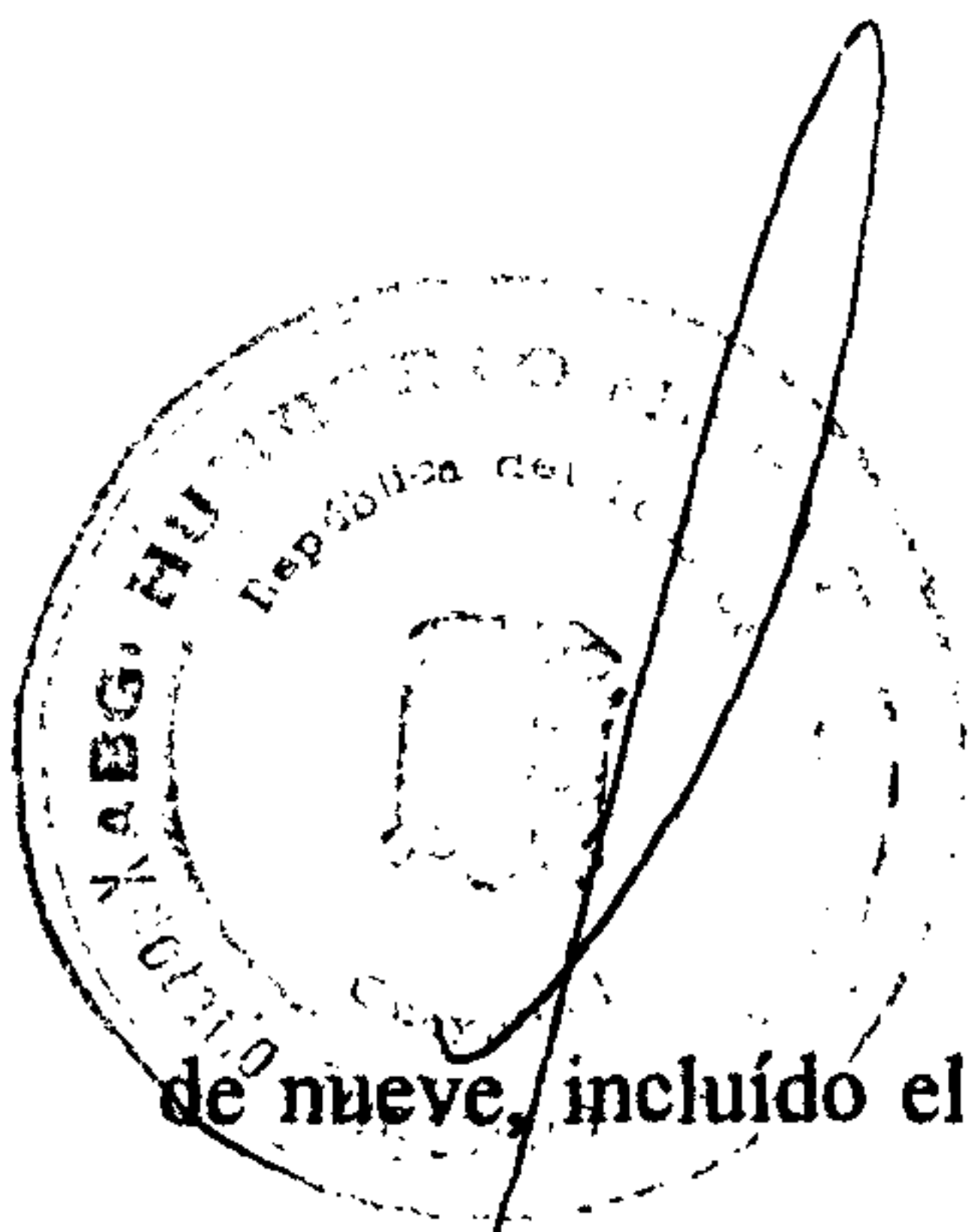
de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del

capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son



atribuciones de la Junta General: A) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, quien será también Presidente del Directorio, y al Comisario de la Compañía; B) Nombrar, cuando así lo criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse con un mínimo de <sup>4</sup>tres Directores Principales, y un máximo de nueve, incluido su Presidente, y sus respectivos Directores Suplentes; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; C) Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, Directores y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; CH) Fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, del Comisario y de los Directores; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; E) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos y las inversiones, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades la Compañía; F) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, cuando no esté integrado el Directorio; G) Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía, cuando no esté integrado el Directorio; H) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la Compañía; I) Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; J) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y K) Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio, que tendrá el carácter de funcional, es el máximo organismo administrativo de la Compañía y como tal ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de ella, por la interpuesta persona del Presidente del Directorio, quien será la misma persona que ejerza el cargo de Presidente Ejecutivo, por elección de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por un mínimo de tres Directores Principales y un máximo



de nueve, incluido el Presidente del Directorio, y sus correspondientes Directores Suplentes.

Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser designado Director,

actuará de Secretario en las sesiones del Directorio; si no forma parte del mismo, tendrá

solamente voz informativa en sus deliberaciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

**ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: A)

Designar y remover libremente al Gerente General de la Compañía, y fijar su retribución;

B) Establecer el monto máximo por el que el Gerente General y los Directores Principales

pueden obligar a la Compañía, en ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial

que ostentan de conformidad a los Estatutos Sociales; C) Cuando a su criterio el desarrollo de

la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con el

artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre remoción de

los mismos y fijarles su retribución; CH) En razón del carácter de funcional del Directorio,

éste podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación,

asesoría y representación de las áreas en que se desarrolla la empresa o en que ésta presta sus

servicios, ya sea en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola,

inmobiliario, comercial, industrial y financiero; D) Fijar las políticas y directrices

administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal

efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo

cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la

Compañía; E) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la

Compañía; F) Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en

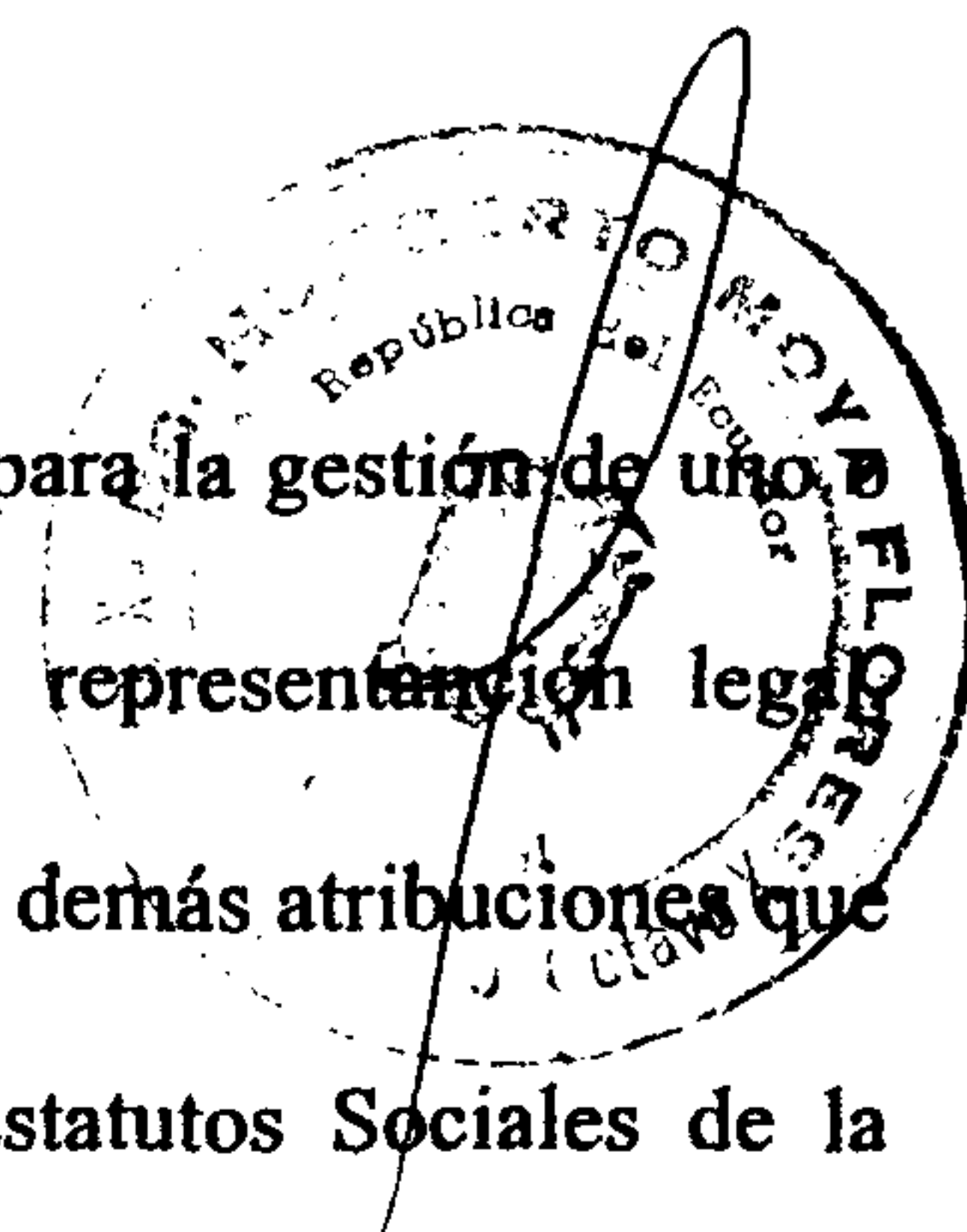
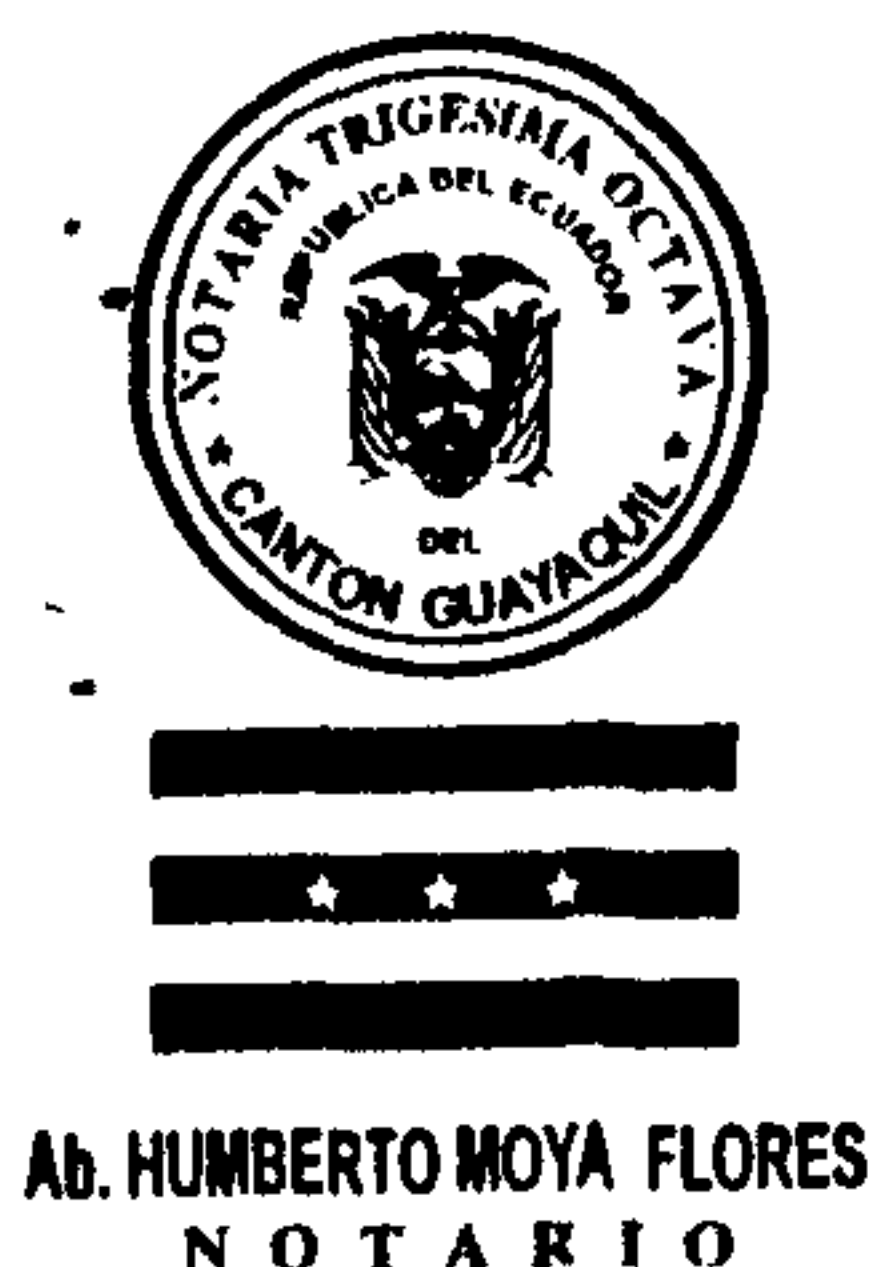
cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y

Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; G) Conocer todos los asuntos que

sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la

Compañía; H) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades

financieras para la Compañía y sus contratos accesorios; I) Autorizar y otorgar poderes



generarles y especiales, ya sea a los Directores o a terceras personas, para la gestión de uno o

más negocios de la Compañía, pudiendo otorgar al mandatario la representación legal

judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; y, J) Las demás atribuciones que

le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la

Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo

corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Directorio se

reunirá, ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el

Presidente del Directorio, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente

con un Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del mundo.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO NOVENO.-** Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por

cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera

convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de

ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente

correspondiente. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores

presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y

constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o por quienes

hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en

la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y

decisivo No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el

Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren

presentes la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes, y estén de

acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir el

correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

El Directorio bajo ninguna condición podrá reunirse o sesionar en ausencia del Presidente del

Directorio titular; salvo que, para tal efecto, el Presidente del Directorio delegue o encargue

por escrito a un Director Principal determinado.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL**

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DE LOS**

**DIRECTORES, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y DEL**

**COMISARIO. VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El

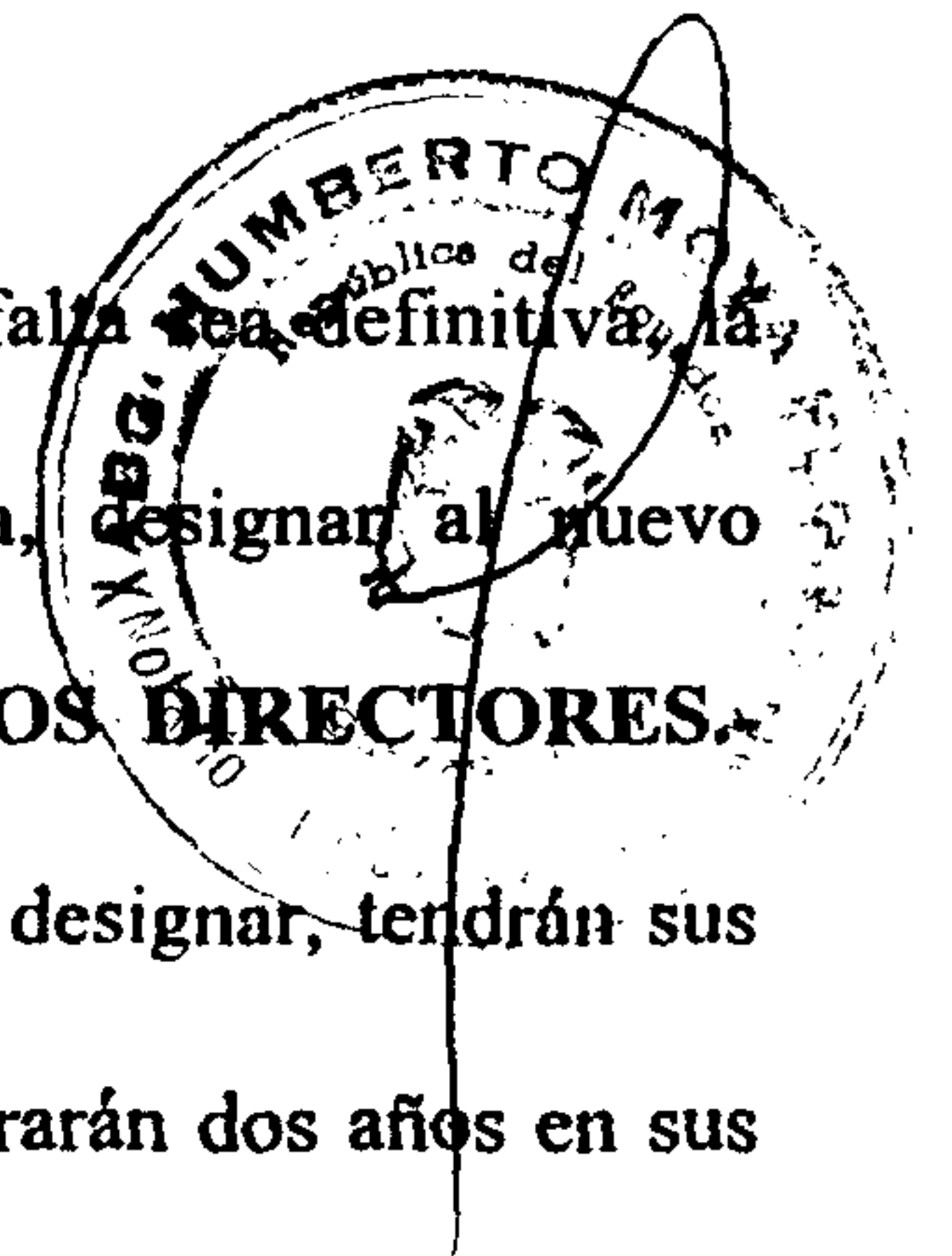
Presidente del Directorio, quien será la misma persona que ejerza el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía, elegido por la Junta General. Al Presidente del Directorio le corresponderá representar al Directorio y, como tal, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en representación de dicho organismo administrativo. Deberá velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que éste organismo adopte, presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, y durará en su cargo el tiempo por el que fue designado Presidente Ejecutivo. En ausencia del titular, las sesiones del Directorio serán presididas por el Director que el Presidente del Directorio, de manera expresa, delegue o encargue por escrito en cada ocasión para tal efecto. En caso de ausencia temporal del Presidente del Directorio, éste podrá delegar o encargar por escrito determinadas funciones a un Director Principal, debiendo constar de manera expresa que atribuciones se le delegan o encargan, inclusive la de presidir determinada reunión de Directorio; no pudiendo delegarse o encargarse la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual, ya que ésta corresponde a dos los Directores Principales de manera conjunta, y en las otras formas establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Directorio, cargo que es ejercido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, el Directorio no podrá reunirse o sesionar, sino hasta que la Junta General, designe al nuevo Presidente Ejecutivo, lo que deberá ser de manera inmediata a la ausencia definitiva.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente

Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, quien será Presidente del Directorio cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente dos Directores Principales, y de no estar integrado el Directorio, corresponderá tal subrogación al

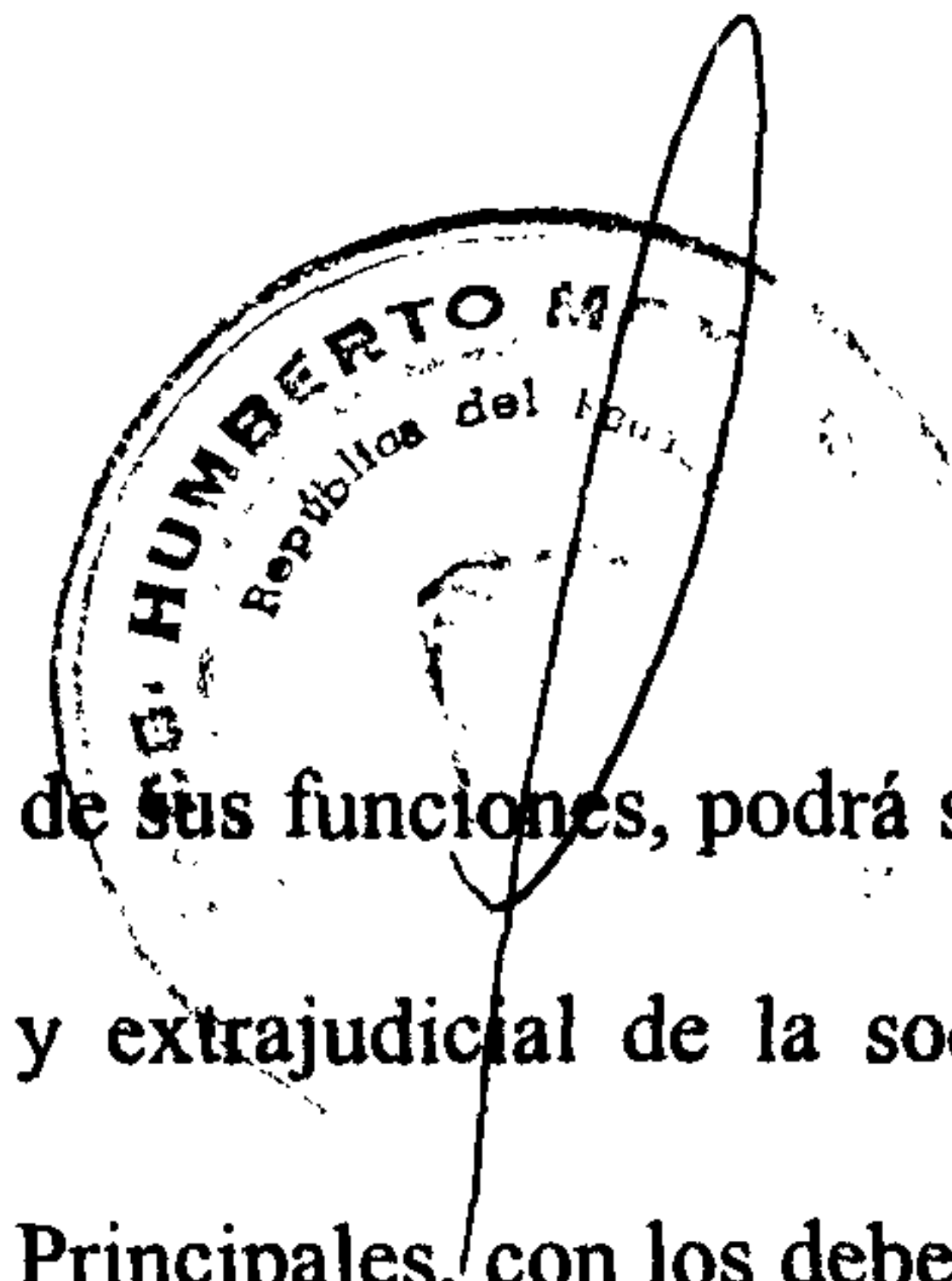


AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Gerente General de manera individual. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la Junta General deberá de manera inmediata a la ausencia definitiva, designar al nuevo Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS DIRECTORES.**

Los Directores Principales, en el número que resuelva la Junta General designar, tendrán sus respectivos Suplentes, podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En razón del carácter funcional que tiene el Directorio, corresponde a dos Directores Principales ejercer conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, o un Director Principal conjuntamente con el Gerente General. Asimismo, corresponde a los Directores, Principales o Suplentes, cumplir con las funciones, delegaciones o gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación que al efecto les delegue el Directorio, en las diferentes áreas o empresas en que la Compañía preste sus servicios o sea mandataria, ya sea en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero. Para el cumplimiento de las funciones, encargos o gestiones que el Directorio delegue a un Director, podrá otorgarle poder general o especial, inclusive con la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, el Directorio designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, será designado por el Directorio. En caso de no estar conformado dicho organismo administrativo, corresponderá esta atribución a la Junta General. El Gerente General podrá ser designado Director, en caso de considerárselo conveniente, durará cinco años en el ejercicio



de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta con uno cualesquiera de los Directores Principales, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales, y que establezca el Directorio. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando esté integrado, y entre sus deberes y atribuciones está el velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y la Junta General de Accionistas. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Director que para tal efecto designe el Directorio, y de no estar integrado dicho organismo administrativo corresponderá la subrogación al Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, la subrogación se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS GERENTES.-** El Directorio, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas, que el Directorio les asigne, debiendo constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje

LA SUMA DE S/ 1'250.000,00



**BANCO DEL AUSTRO**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de 1'250.000,00 (Un millón doscientos cincuenta mil) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL**, de la compañía en formación que se denomina: **NOBIS CONSORCIO NOBOA S.A.** Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

COADMINISTER S.A. S/ 1'249.750,00

ARACELY ZAMBRANO POSLIGUA 250,00

1'250.000,00

Este deposito, de no ser retirado sino despues de 30 dias contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, JUNIO 25 de 1997

Atentamente,  
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA

*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA

**Casa Matriz Cuenca**  
Suro y Borrero  
Telf.: 831222 - 835618  
Casilla 01.01.0167 Cable Banaua  
Télex 048560 Fax: 832833

**Azogues:**  
Matovelle y Azuay  
Telf.: 240880 - 240861

**Guayaquil:**  
9 de Octubre y Boyacá  
Telf.: 565200 - 565345  
Casilla 3953 Cable Banaua  
Télex 042977 Fax 327998

**Quito:**  
Amazonas 1633 y Orellana  
Telf.: 545509  
Télex 021063  
Fax 501069

**Macas:**  
10 de Agosto y 24 de Mayo  
Telf.: 700074 - 700235  
Télex 048549

**Machala:**  
Rocafuerte 8-22  
y Junín  
Telf.: 934222

**Tulcan:**  
Bolívar y Boyacá  
Telf.: 984 031  
Fax: 984 030

CCO - 016

Guayaquil, 13 de noviembre de 1.996 ✓

Señor Abogado  
WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO ✓  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía COADMINISTER S.A. en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted GERENTE GENERAL de la sociedad, por un período de CINCO AÑOS. ✓

En el ejercicio de sus funciones, tendrá usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y demás atribuciones que le sean inherentes a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la compañía, que constan en la Escritura Pública de Constitución, otorgada ante el Notario Público Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, 1º de octubre de 1.996, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 7 de noviembre del mismo año. ✓

Muy atentamente, ✓

*Aracely Zamborano Posligua*  
Aracely Zamborano Posligua  
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA ✓

Declaro que acepto el nombramiento que antecede, y que me he posesionado en esta fecha.- Guayaquil, 13 de noviembre de 1.996 ✓-

*Wilson Irigoyen Blacio*  
Ab. Wilson Irigoyen Blacio ✓



En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Gerente General  
Folios 69.774 Registro Mercantil No.  
20619 Repertorio No. 33/78.

Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.

Guayaquil 20 de Noviembre de 1996

*[Signature]*  
AB. HECTOR M. DEL ALCAZAR  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

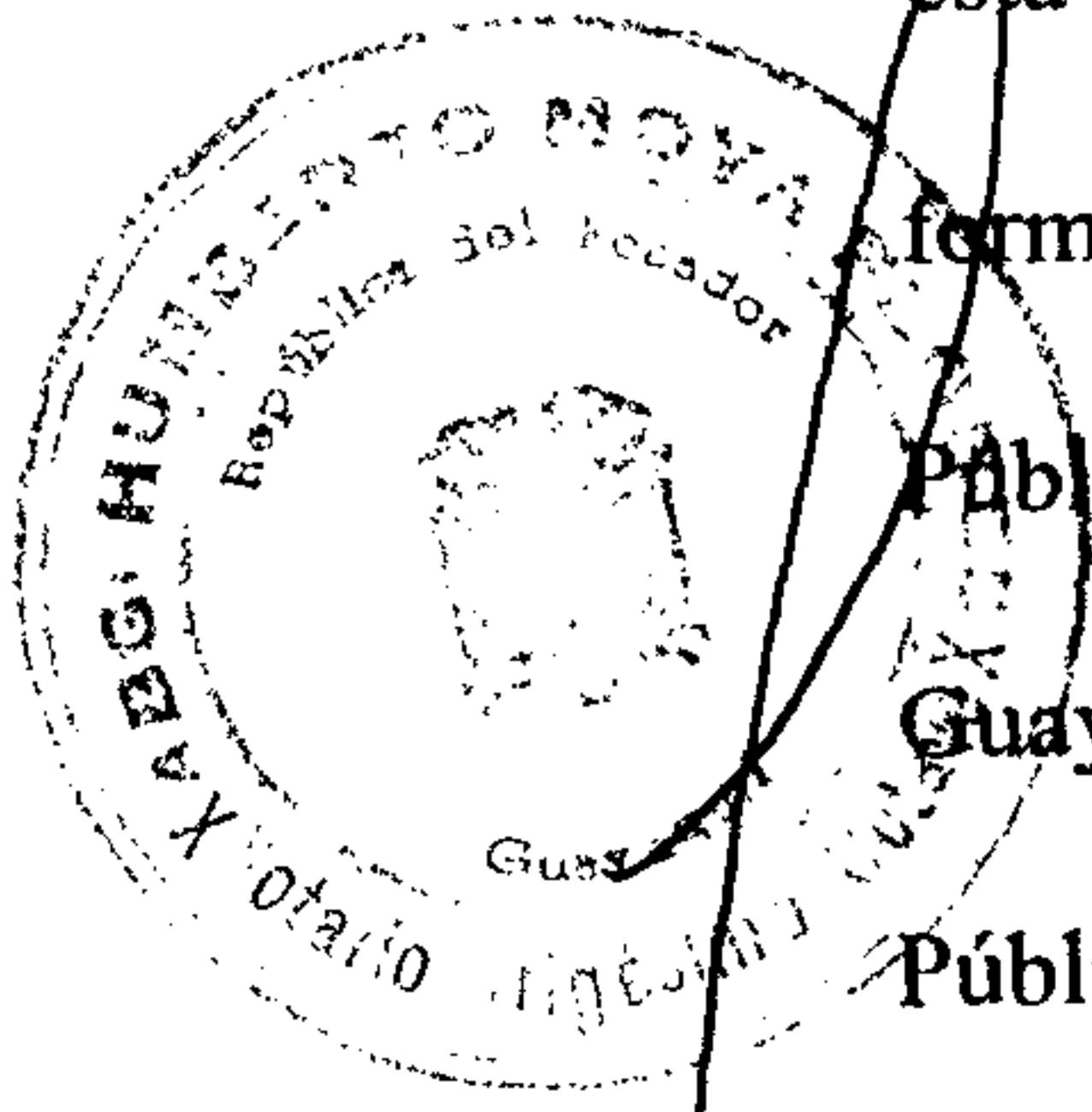
REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL  
Valor pagado por este trabajo

14.220.00



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

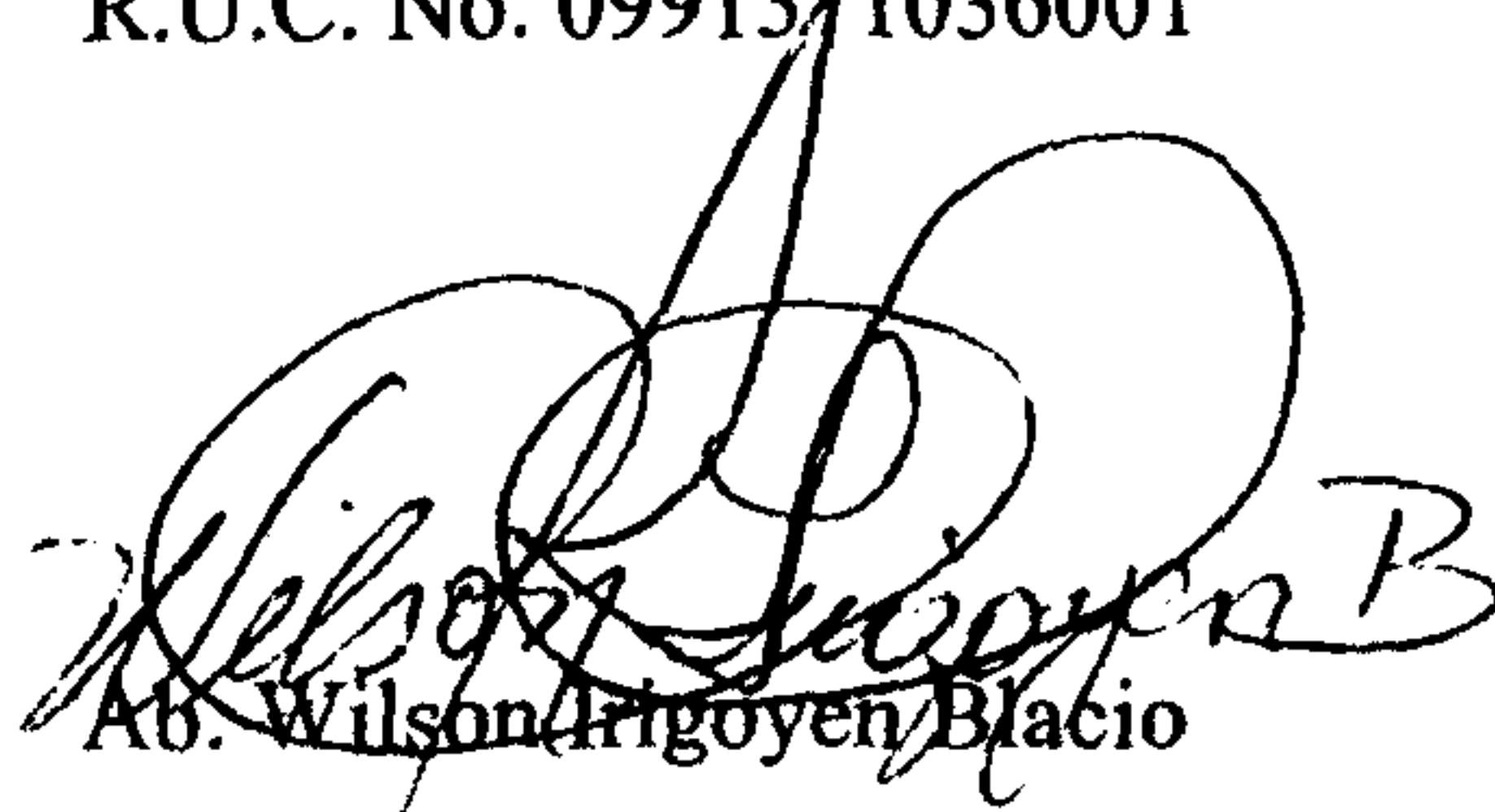
mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA NOBIS CONSORCIO NOBOA S. A.).- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A) La compañía COADMINISTER S.A., debidamente representada por su Gerente General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas, las mismas que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario; y , B) La señorita Aracely Zambrano Posligua, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil, suscribe una acción ordinaria y nominativa de mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **CUARTA : DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan al abogado Luis Cascante Triviño para que realice todos los trámites para la constitución de



esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validéz de la presente Escritura Pública.- Abogado Luis Cascante Triviño.- Registro número seis mil trescientos veinticuatro .- Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública , se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin , por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

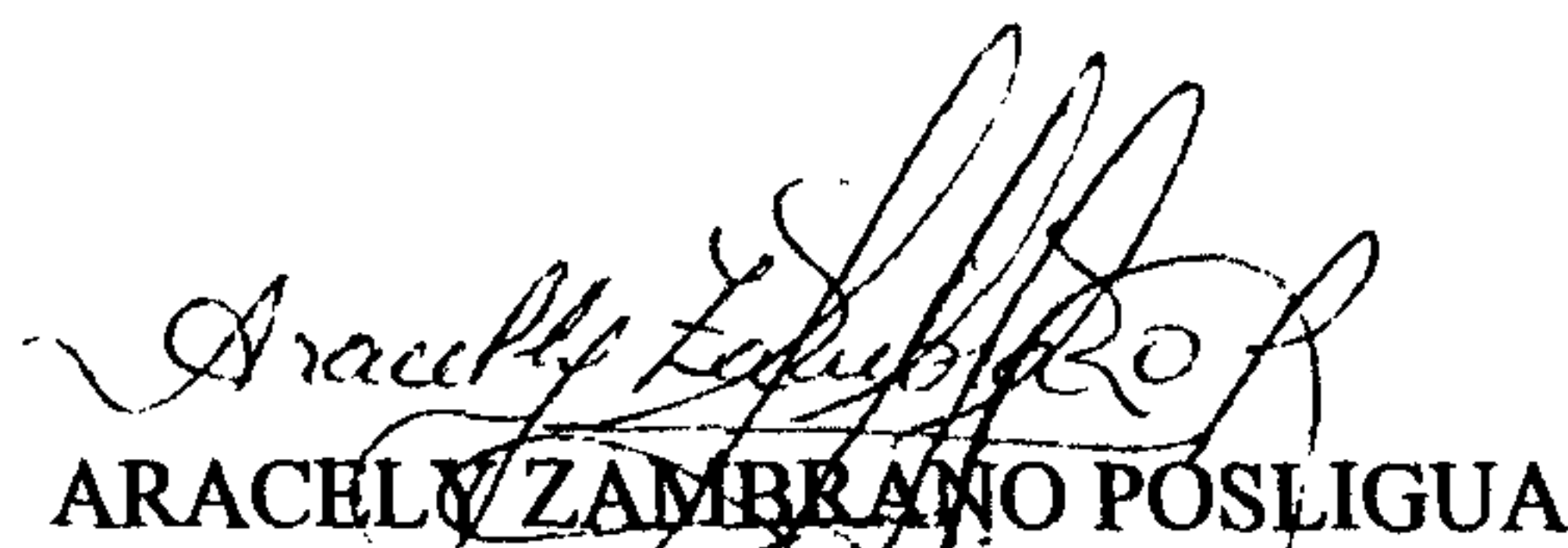
p.COADMINISTER S.A.

R.U.C. No. 0991371036001

  
Abg. Wilson Irigoyen Blacio

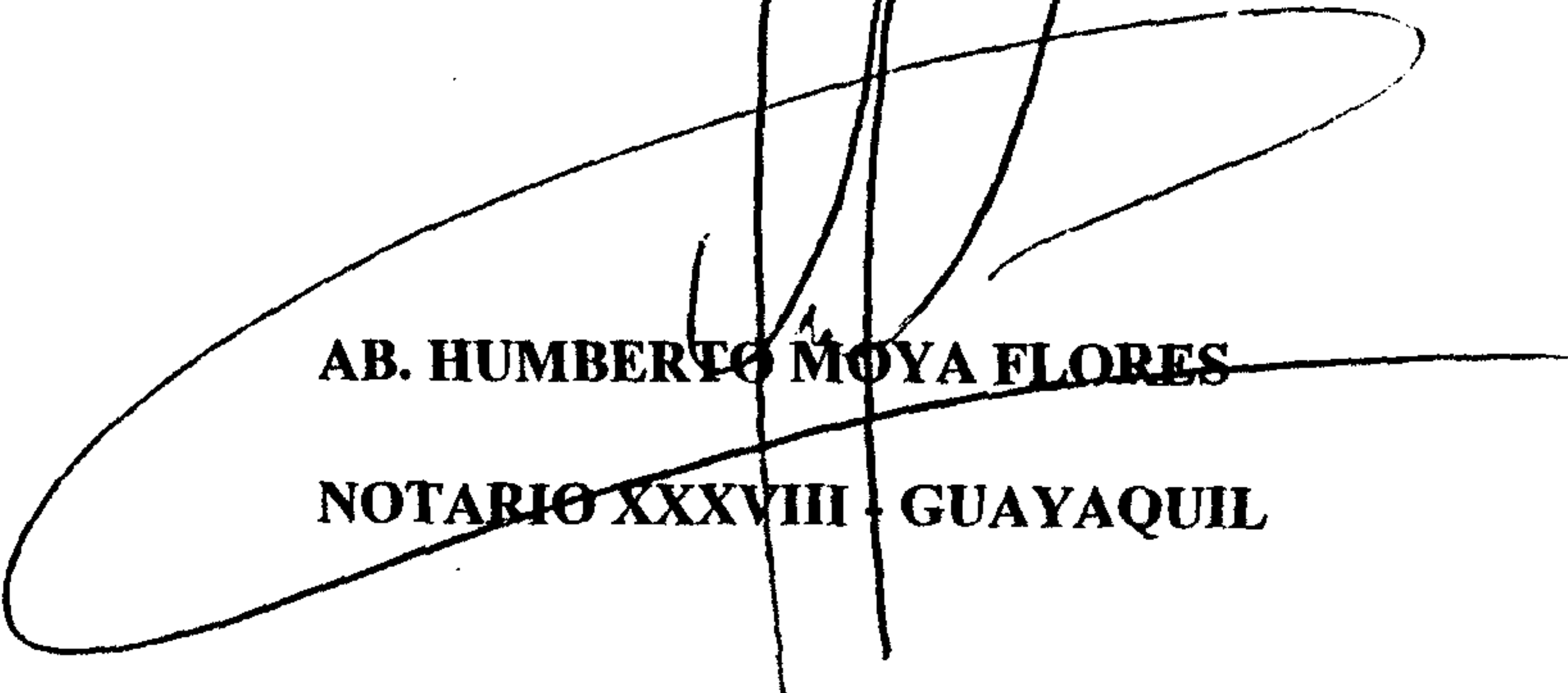
C.I. No. 0906544200

C.V. No. 397 - 095

  
ARACELY ZAMBRANO POSLIGUA

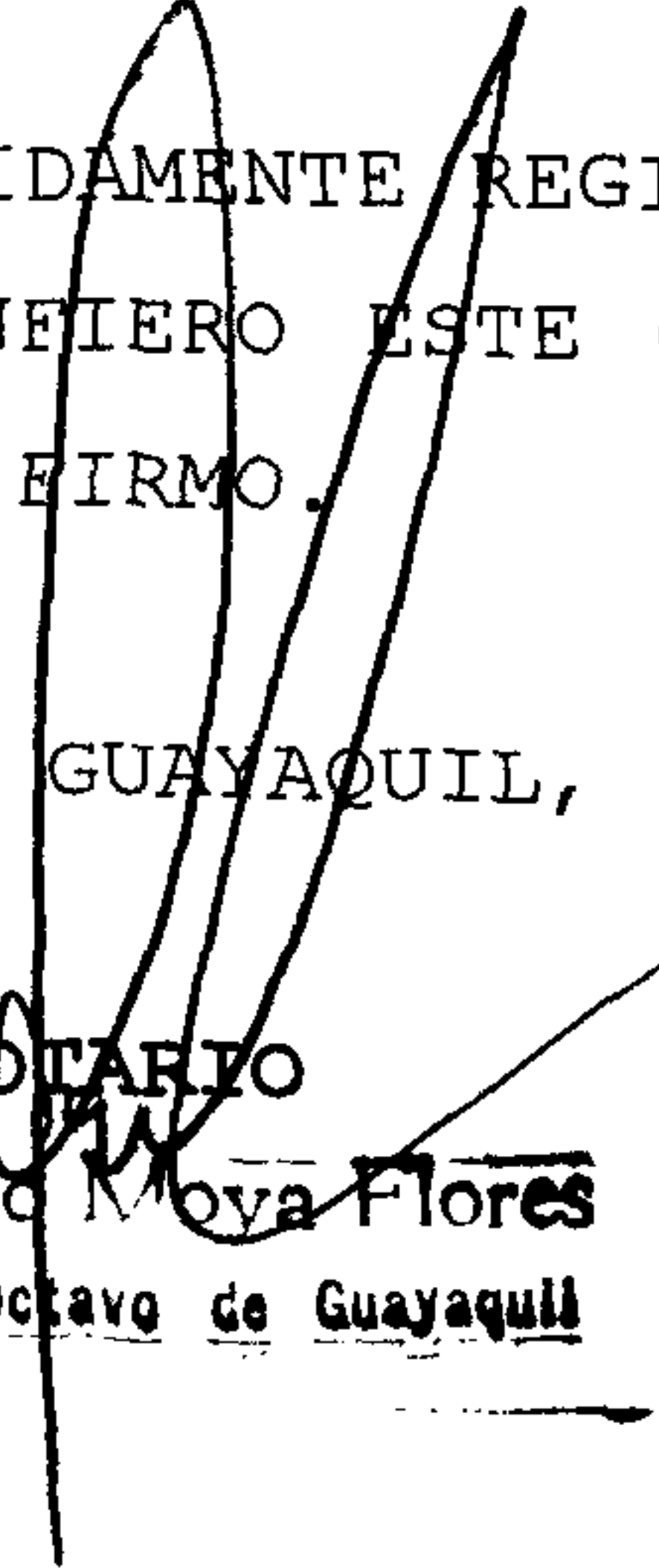
C.I. No. 0917579492

C.V. No. 235 - 135

  
**AB. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO XXXVIII - GUAYAQUIL**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 30 DE JUNIO DE 1997

  
EL NOTARIO  
**Abg. Humberto Moya Flores**  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

## RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION 97-2-1-1-0002831 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 08 DE JULIO DE 1997, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA NOBIS CONSORCIO NOBOA S.A.

GUAYAQUIL, 15 DE JULIO DE 1997

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

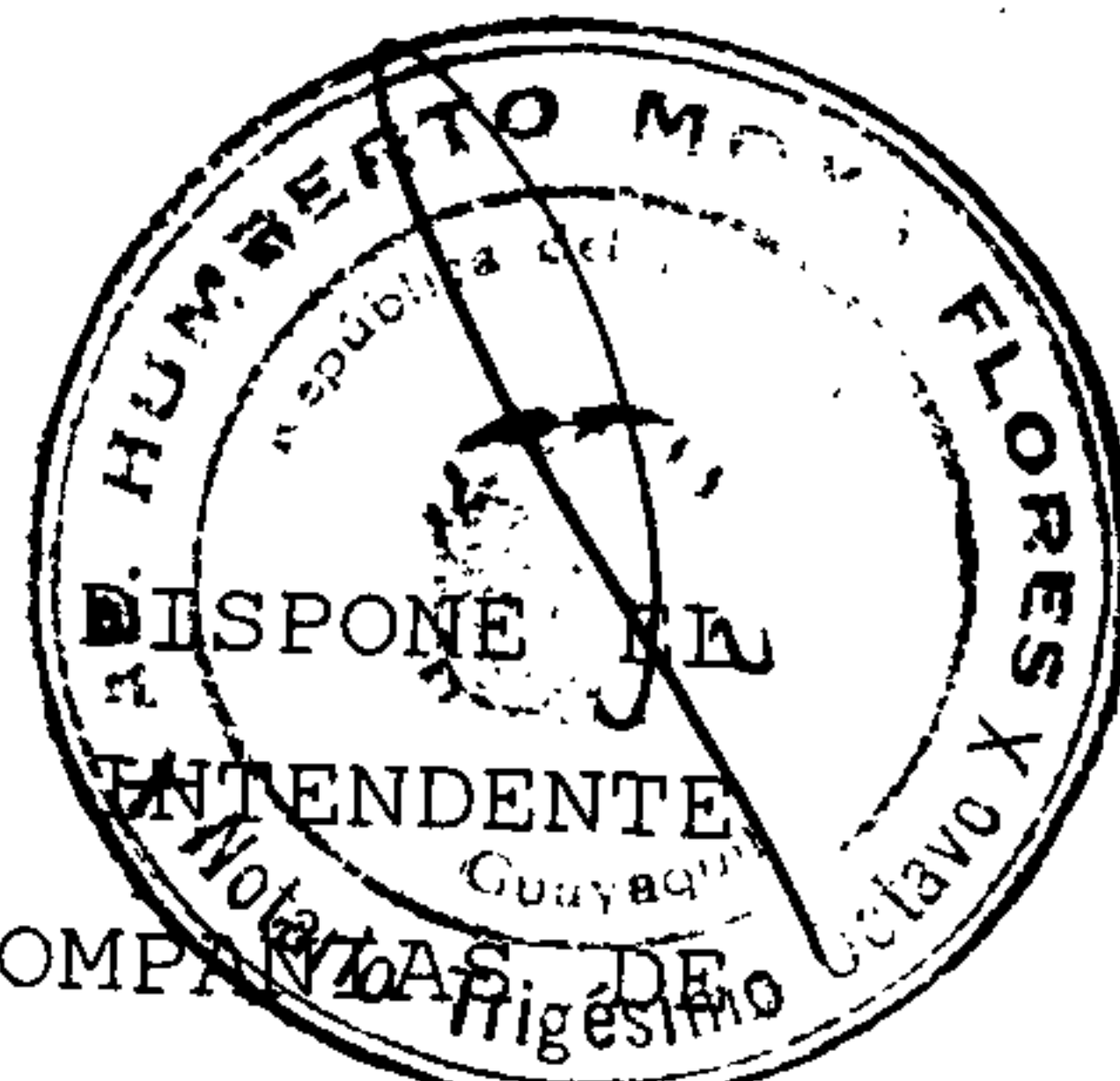
**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0002831 dictada el 08 de Julio de mil novecientos noventa y siete por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de NOBIS CONSORCIO NOBOA S.A.; de folios 43.142 a 43.143, número 12.536 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.536 del Repertorio.- Guayaquil, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

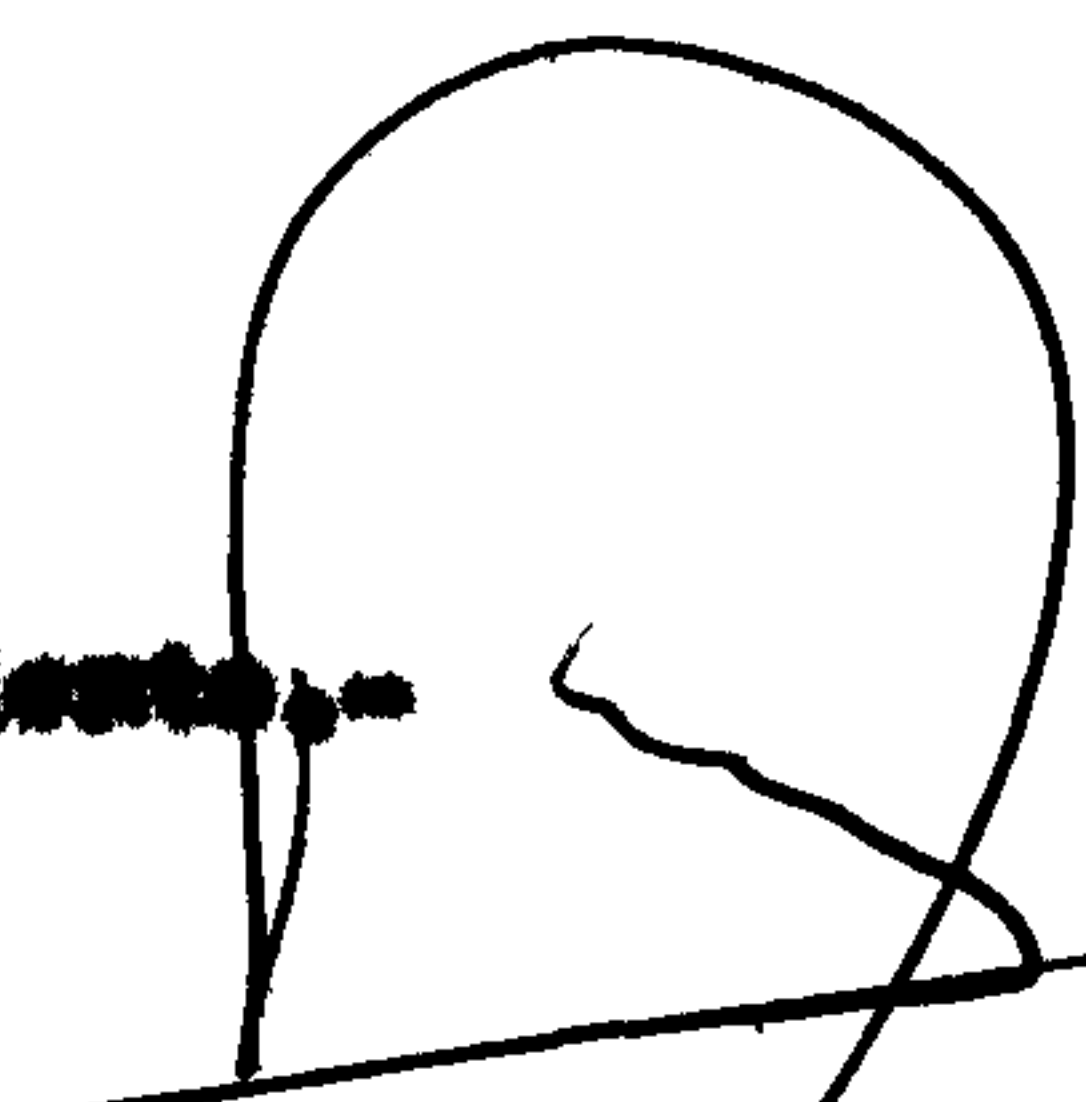
**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.973 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 573 del 20 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y siete.-



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

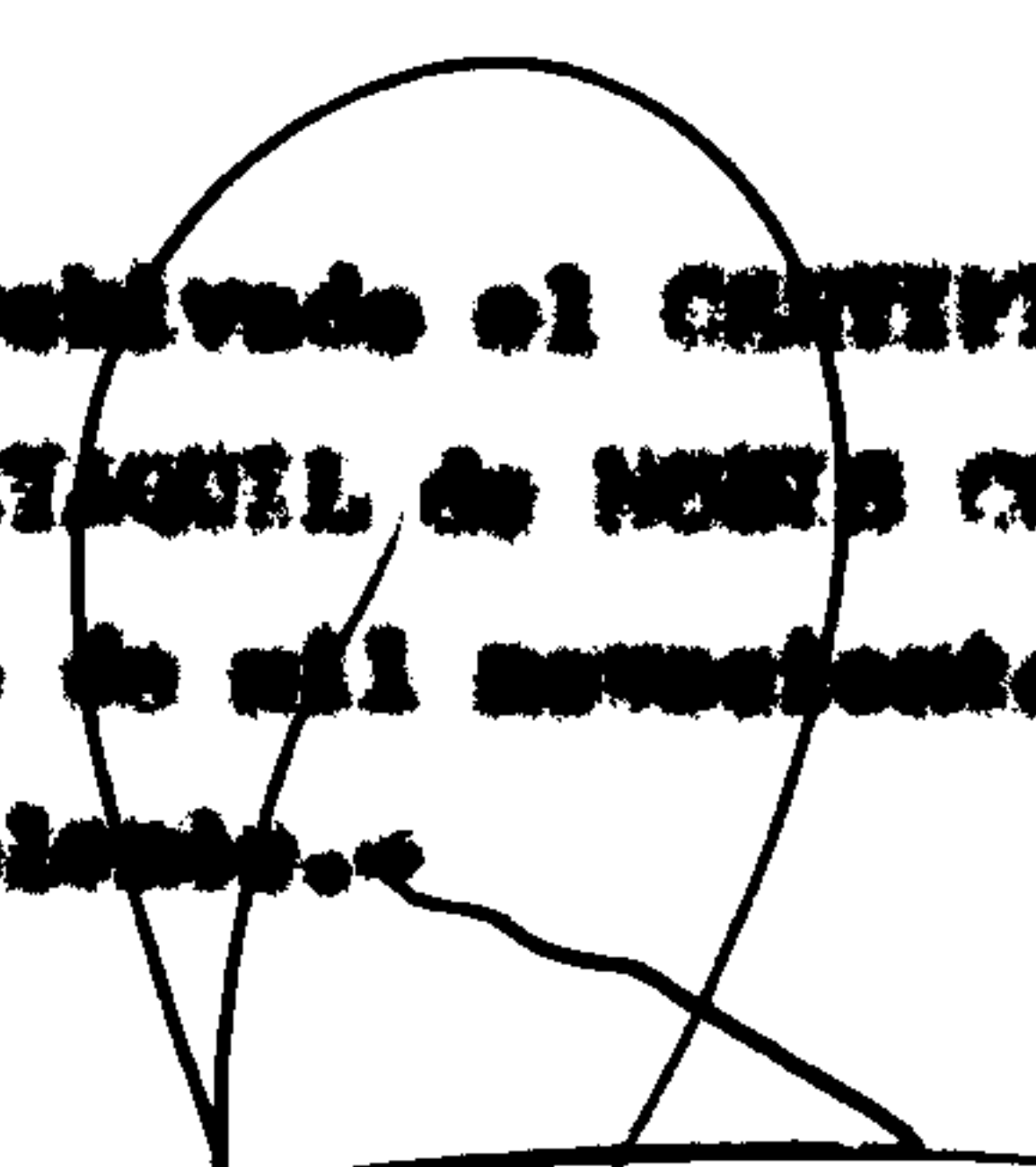


te.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO, que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE  
AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de NOMBRES COMERCIALES  
ROBBA S.A.- Guayaquil, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa  
y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-



  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0008717

Guayaquil, 25 AGO 1997

20

Señor  
GERENTE DEL BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.  
NOBIS CONSORCIO NOBOA S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL